

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      | Tres meses | Seis | Un año |
|----------------------|------------|------|--------|
| En Soria.....        | 4          | 7    | 12 50  |
| Fuera de la capital. | 4 50       | 8 50 | 15     |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Abril de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del gran número de quintos que están ingresando en los cuerpos por no haberlo verificado en tiempo oportuno por imposibilidad material, y atendiendo que, aun despues de llevar á cabo los licenciamientos ya ordenados, quedará sobre las armas un efectivo más que suficiente para las atenciones del servicio al pié de paz, no parece por ahora necesario fomentar el ingreso y continuacion de cumplidos en las filas por medios que el presupuesto de la Nacion no está en condiciones de sufragar; y en tal concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º. Queda en suspenso, mientras otra cosa no se disponga, la admision de enganches y reenganches con las condiciones que previene la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Los que á la publicacion de esta Real orden tuvieran solicitado y concedido el ingreso ó continuacion, disfrutarán las ventajas que aquella otorga; pero no se harán nuevas concesiones.

Art. 5.º Si no obstante esto hubiese individuos que quisieran ingresar de nuevo ó continuar en el servicio, se les concederá con el haber correspondiente á su clase que disfrutaban los de nueva entrada, y sin derecho á plus ni ventaja alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1876.—CEBALLOS.—Señor.....

(Gaceta del dia 9 de Febrero de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocando otro de aquella Municipalidad se negó á admitir los recibos talonarios de la contribucion de arbitrios presentados por los ex-Concejales D. Vicente Fernandez y otros; la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, relativo á la cobranza de arbitrios municipales.

Varios de los que fueron Concejales de dicho Ayuntamiento pidieron á la Municipalidad en 31 de Agosto de 1875 que, una vez que hicieron renuncia de sus cargos en Marzo anterior y á la sazón tenian pendientes de cobro algunos recibos talonarios del reparto municipal correspondiente al ejercicio de 1872 á 75, que no pudieron hacer efectivos por las circunstancias en que se hallaba el país, se hiciera cargo de ellos el Ayuntamiento, exigiendo su importe á los deudores contribuyentes.

El Ayuntamiento acordó en 7 de Setiembre siguiente no haber lugar á lo que se pretendia, teniendo en cuenta que las cantidades que representaban tales recibos debieron ingresar en arcas en su época, siendo por tanto responsables los que no exigieron al recaudador el cumplimiento de sus deberes.

La Comision provincial, ante la cual recurrieron enalzada los interesados, pidió informe al Ayuntamiento, que no evacuó; y habiéndose señalado dia para la vista pública, con citacion del Ayuntamiento, que com-

pareció por medio de su representante, y en cuyo acto expuso las razones que estimó procedentes, acordó aquella Corporacion dejar sin efecto la providencia de la Municipalidad; disponiendo que se hiciera cargo de los recibos talonarios que no cobró la Corporacion reclamante, sin perjuicio de que si hubiera habido negligencia ú omision por parte de los agentes encargados de la recaudacion, la que no aparecia probada en el expediente, se exigiera la responsabilidad civil con arreglo á la Ley.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo su revocacion por las mismas razones en que fundó su acuerdo, dando con esto motivo al presente informe.

La Seccion ha manifestado en diversas ocasiones que segun el art. 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que invoca el Ayuntamiento recurrente, «cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresarán en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

El art. 101 dice que el apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

«1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

«2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.»

Los repartimientos se hicieron en Mota del Cuervo, una vez que por virtud de ellos se expidieron los recibos talonarios; mas no consta, y así lo asegura la Comision provincial, que se haya justificado en el oportuno expediente que por abandono ó negligencia de los que á la sazón formaban el Ayuntamiento dejaran de hacerse efectivas las cantidades que aquellos documentos representan.

Y como en el acuerdo apelado quedan á salvo los derechos que asistan al Ayuntamiento recurrente para exigir la responsabilidad civil en los casos que la Corporacion provincial expresa;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 69.

No habiendo regresado á su domicilio, de donde salió el 12 del actual con direccion al pueblo de Aguilera, el jóven Anselmo Anton Moreno, natural de Ciruela, término municipal de Paones, cuyas señas personales á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde del referido Paones que lo reclama.

Soria, 21 de Abril de 1876.

El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Señas de Anselmo.

Edad 16 años, estatura baja, pelo y ojos castaño, nariz regular, color bueno; viste calzon corto de paño y blusa, medias azules, con albarcas, pañuelo color de rosa á la cabeza: lleva consigo unas alforjas de lana negra, y en ellas unos calzones: va indocumentado.

Señas particulares.

Tres cicatrices en la cara.

Circular núm. 30.

Habiéndose extraviado del pueblo de Anguita en la provincia de Guadalajara, un caballo de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola á disposicion del Alcalde de aquella localidad, caso de ser habida.

Soria, 19 de Abril de 1876.

El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, de 3 años de edad, alzada seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, la crin recortada y lo mismo la cola; llevaba una mantá cinchada que se supone la haya perdido, cabezon de correa blanca, sin cadena ni ramal: tras él va un perro de lanas color aplomado, bastante crecido y al parecer de raza inglesa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La persona á quien se le hubiere extraviado una maleta con las iniciales de J. M. y S. en la carretera

desde el Burgo á la villa de San Estéban, podrá presentarse á recogerla del Comandante de la línea de Guardia civil de aquel punto, siempre que dé relacion exacta de lo que contiene y señas oportunas.

Soria, 21 de Abril de 1876.

El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

Siendo frecuentes las reclamaciones y consultas que tanto por individuos de tropa del Ejército en uso de licencia por enfermos ó heridos como por Alcaldes se me dirigen sobre suministro de socorros y pan á aquéllos, y estando prevenido por diferentes superiores disposiciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia que los que disfruten por los expresados conceptos en puntos donde no exista guarnicion sean socorridos por los Ayuntamientos de los pueblos en que residan, lo reitero para que, con conocimiento de dichas disposiciones, den cumplimiento á las mismas.

El suministro que deberán facilitar, siempre que los individuos lo reclamen, será el de 30 céntimos de peseta y racion de pan diariamente á los cabos y soldados, y de sus pagas á los sargentos, mientras dure el uso de la licencia, terminada la cual, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, dispondrán el regreso á sus Cuerpos de dichos individuos, como igualmente el de todos los que no disfrutando la licencia por los expresados conceptos deban verificarlo concluido el plazo que se les concedió, á excepcion de los que se hallen en espectacion de su licencia como inútiles por heridas recibidas, que continuarán en la misma situacion hasta que, declarados inútiles definitivamente, obtengan aquella.

Si hubiese algun individuo que al terminar su licencia no pudiera marchar por enfermedad grave, se dispondrá por el Alcalde que inmediatamente pase al Hospital más próximo; y, si no peligrase su vida, venga á esta capital á igual objeto, sin que sirva para eximirse de esta obligacion ni la de su marcha la certificacion que pudiesen expedir los Médicos de las localidades, mas que en los casos que, por este Gobierno militar se determine.

El dia 1.º de cada mes, cuidarán los Alcaldes de pasar la revista de Comisario á todos los individuos que estén con licencia que no sea ilimitada y se señale tiempo de concesion de un modo determinado, expresando en el destino si su uso es por enfermo, herido ó asuntos propios, que podrán ver por el pasaporte, y cuyo documento deberá hacerse en medio pliego á lo largo, y con arreglo al modelo que se inserta.

Como el referido justificante de revista es el documento indispensable para poder reclamar su haber en el Cuerpo al individuo y consiguientemente hacer á los pueblos el debido reintegro por aquellos, interesa que por los Alcaldes sea remitido dicho documento al del que pertenezcan los individuos tan luégo pasen la revista.

El último dia de cada mes formalizarán el cargo por los haberes que hayan suministrado contra cada uno de los Cuerpos á que pertenezcan los individuos, y con el recibo del interesado como comprobante, remitirán dicho cargo al Cuerpo de que éstos sean, reclamando del mismo su inmediato reintegro por el giro mútuo y punto que más les convenga, uniendo al cargo referido el justificante de revista correspondiente al mismo mes, si no lo hubiesen remitido ántes como queda expresado.

Las raciones de pan podrán darse al individuo en especie ó metálico, diaria ó el último de cada mes, previo recibo del interesado autorizado por el Alcalde y sello respectivo, cuyos recibos podrán ser presentados á los Recaudadores de contribuciones para que los abonen en concepto de suministro al tipo que por cada racion se señala por anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que será al que se abone al individuo si la recibiesen en metálico; advirtiéndole que el tiempo hábil prefijado para la presentacion de estos recibos, despues que se expidan, es el de 45 dias.

Soria, 22 de Abril de 1876.

El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

Modelo del justificante que se cita.

REGIMIENTO BATALLON Ó ESCUADRON COMPANIA Ó BATERIA

Justificante de revista para la de Comisario del presente mes.

| CRUCES.  |        |          |        | CLASES.                        | NOMBRES.   | DESTINOS.                 |
|----------|--------|----------|--------|--------------------------------|------------|---------------------------|
| Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |                                |            |                           |
|          |        |          |        | Las que tenga pensionadas..... | Clase..... | Nombre del individuo..... |

Con licencia por tantos meses, por enfermo, herido ó asuntos propios, segun se le conceda, expresando tambien si es 1.º, 2.º, 3.º etc. del uso de licencia.

Fecha

Firma del interesado.

Presentado él ó los individuos comprendidos en la anterior lista ante mí en acto de revista hoy fecha ut supra (expresando las cruces pensionadas que tengan y su número).

Sello.

El Alcalde,

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, etc., dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Abril de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Peñalba.

Don Ruperto de Pablo, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos de este referido distrito, presenten en la Secretaria del mismo y término de 15 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y artículos del 20 al 21; pues en otro caso sufrirán las penas marcadas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Atauta, Piquera, Morcuera, Fuentescambron, Cenegro, Miño, Soto, Aldea y la villa del Burgo se servirá á darle la publicidad conveniente para que sus vecinos contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Peñalba de San Esteban, 14 de Abril de 1876.—El Alcalde, RUPERTO DE PABLO.

#### Ayuntamiento de Noviercas.

Don Bernardo Garcés, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la

confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1876 á 77, prevengo á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean en este término riqueza sujeta á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bajo apercibimiento que de no hacerlo sufrirán las penas establecidas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Esteras, Hinojosa, Pinilla del Campo, Fuentescantos, Borobia, Ciria, Tordesalás, Jaray y Almajano se dignarán dar publicidad al presente anuncio para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Noviercas, 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, BERNARDO GARCÉS.

#### Ayuntamiento de Cubo de la Sierra.

Habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1876 á 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de la riqueza que posean, con la debida separacion de la que lleven en arrendamiento, expresando en este caso la renta que satisface y la corporacion ó individuo que la percibe; con apercibimiento que ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades si deja de presentar las indicadas relaciones.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito.

Cubo de la Sierra, 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, PEDRO LA MATA.

#### Ayuntamiento de Morcuera.

Don Juan Francisco Crespo, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta debe ocuparse en la rectificacion del amillaramiento cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 1877, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos de este de mi cargo y terratenientes que posean fincas dentro del término de mi jurisdiccion, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, serán responsables de las penas que establece el citado Real decreto.

Los Sres. Alcaldes, de Torremocha y su agregado Torraño, Piquera, Peñalba, Atauta, Ines, Quintanas Rubias de Abajo, y de Arriba, Carrascosa de Abajo, Montejo y Burgo de Osma darán la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados y usen del derecho que les asiste la ley.

Morcuera, 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

#### Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Don Bernardino Garcia Santana, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que instruido el expediente segun lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia para el embargo y ejecucion de venta de los bienes de la propiedad de Segunda Martinez, por no haberse presentado su hijo Estanislao Gil á cubrir su plaza en el último reemplazo con el número 2 del sorteo supletorio, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes

Bienes de la madre de Estanislao Gil y Martinez.

|  | Pests. Cénis. |
|--|---------------|
| En metálico y efectos de casa.....                 | 40 25         |
| <i>Bienes raices.</i>                              |               |
| Un huerto en el Camponero, cabidad cien varas..... | 25            |
| Otro id. en id., cabidad ochenta varas.....        | 20            |
| <b>Total.....</b>                                  | <b>85 25</b>  |

El remate tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo á las nueve de la mañana en esta casa de Ayuntamiento, con arreglo á lo que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

San Andrés, 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, BERNARDINO GARCÍA.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz.

Don Alejo de Orte, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo, además de aplicarles las responsabilidades impuestas por la ley, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Derroñadas, Yanguas, San Pedro Manrique, Villar de Maya, Santa Cecilia, Bretun, La Laguna y Verguizas se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito municipal, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Santa Cruz, 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, ALEJO DE ORTE.

## SECCION SEXTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:—En vista de la nueva consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de Barcelona, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, acerca de la autoridad á quien corresponde autorizar el *cumplase* de los títulos de los Promotores fiscales expedidos con anterioridad á la Real orden de 14 de Enero de este año, fijando la práctica sobre el particular y que carezcan de este requisito, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los expresados títulos de Promotores fiscales que actualmente sirven en territorio de aquel para que fueron nombrados en fechas anteriores á la precitada Real orden, se remitan por conducto de los Presidentes de las Audiencias en cuyo territorio sirvan en la actualidad á los de aquellas á que pertenezca la Promotoría para cuyo ejercicio se les expidió; las cuales deberán poner ahora el oportuno *cumplase*.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletin*, para conocimiento de los Promotores fiscales de los partidos á que corresponde que se hallen en el caso que se expresa, á los efectos consiguientes.

Burgos, 13 de Abril de 1876.—MÁXIMO AYENSA.

**Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

En nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalo, vecino del pueblo de Peroniel, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de tercería de dominio y preferencia que ha promovido su esposa Josefa Hernandez por medio de su Procurador D. Laureano Hércilla, á los bienes que han sido embargados á aquel á consecuencia de un desfalcó á la Delegación del Banco de España, como recaudador que era de contribuciones en esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de 15 del actual.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1876. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**RECOPIACION DE LAS LEYES,**

DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones. — Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

**VENTA.** — En la calle de la Zapatería, núm. 23, en esta ciudad, se venden clariones para las escuelas al precio de real y medio libra, haciéndose una rebaja proporcional llevando por arrobas.

**VACANTE.** — Por imposibilidad física del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de Tejado y sus anejos. Su asignacion es la de 290 medias de trigo comun y lo que produzca el servicio de herraje.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de dicha villa, en término de 15 días.

**PORTERÍA.** — Se necesita un portero para la casa-palacio del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, en Soria. Deberá ser soltero ó viudo sin hijos, contar 40 años de edad, por lo menos, y ha de saber leer y escribir. De las demás condiciones darán razon en el despacho del apoderado de dicho Excmo. señor Marqués, establecido en su mencionada casa-palacio.

**SIRVIENTE.** — En la barbería de D. Timoteo Veintemilla, en Agreda, se necesita un mancebo que sepa bien rasurar. La persona que se crea útil para el mencionado objeto puede pasar á tratar con dicho mancebo.

**LA UNION**

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

**SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS**

**SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS**

AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.

DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicidad de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía más antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado más capitales todos los años, es tambien la que ha pagado más siniestros, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son más de 11.000, sumando hoy Rvn. 59.425.500 lo satisfecho sólo por el ramo de incendios á más de 10.000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por mobiliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

**Siniestros pagados en 1875.**

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros. — De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 rs.

| PROVINCIA.                 | PUNTO del siniestro.  | SINESTRADOS.                             | REALES VN. PAGADOS.                     | PRIMAS COBRADAS (1) |          |
|----------------------------|-----------------------|--|---|---------------------|----------|
| Almería                    | Adra                  | D. Juan Antonio Soler                    | 30.016 20                               | 808                 |          |
| Barcelona                  | Balsaren              | «La Catalana» (reaseguro)                | 41.321 04                               | 310                 |          |
| Córdoba                    | Córdoba               | D. José Noguera                          | 11.384 56                               | 60                  |          |
| Coruña                     | Coruña                | » Francisco Ferrer y Lluch               | 135.320 40                              | 480                 |          |
| Gerona                     | Regolisa              | » Miguel Salvadó y Llorens               | 26.033 36                               | 2.250               |          |
|                            |                       | » Salvador Negre y Vancelles             | 36.910                                  | 382                 |          |
| Granada                    | Torroella de Montgrí  | Doña Carmen Bahamonde                    | 10.419                                  | 75                  |          |
| Guipúzcoa                  | Granada               | » Micaela Clavero                        | 16.386                                  | 86 40               |          |
|                            |                       | Sres. J. Lizarrutry y compañía           | 150.289 64                              | 5.949 28            |          |
| Logroño                    | San Sebastian         | Excmo. Diputación provincial             | 14.240                                  | 1.500               |          |
|                            |                       | D. Miguel Corominas                      | 11.400                                  | 180                 |          |
| Madrid                     | Vallecas              | » Eusebio Guillermo Roux                 | 22.129 40                               | 1.530               |          |
|                            |                       | » Victoriano Robles, hermanos            | 12.299                                  | 300                 |          |
|                            |                       | Casas Navas del Rey                      | » Eduardo Almuzara                      | 23.676              | 160      |
|                            |                       | Madrid                                   | » Pedro José Escribano                  | 190.408 44          | 2.011 95 |
|                            |                       | Navas del Marqués                        | Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli | 18.711 32           | 3.242 40 |
| Málaga                     | Málaga                | Sres. Delius, hermanos                   | 327.658 24                              | 1.800               |          |
|                            |                       | D. Manuel Aroca                          | 80.000                                  | 1.200               |          |
|                            |                       | » Antonio Licea Bermudez                 | 11.949                                  | 120                 |          |
|                            |                       | Sres. Barrionuevo y Reyes                | 29.000                                  | 80                  |          |
| Navarra                    | Irurzun               | Señora viuda de Frutos Portal y compañía | 37.829                                  | 13.020              |          |
| Palencia                   | Carrion de los Condes | D. Genaro de Mendia                      | 38.397 56                               | 8.640               |          |
|                            |                       | » Rogelio Calderon                       | 16.329 20                               | 180                 |          |
| Portugal                   | Lisboa                | » José Onofre de Silva                   | 14.130 40                               | 176                 |          |
|                            |                       | Joaquín Antonio Bello de Carvalho        | 21.436 72                               | 26                  |          |
|                            |                       | Compañía Theatral do Porto               | 209.565 20                              | 1.739               |          |
|                            |                       | D. Cipriano Rodríguez Arias              | 30.908 12                               | 3.006               |          |
| Salamanca                  | Bejar                 | » Estanislao Garcia Herrera é hijos      | 94.156 56                               | 204                 |          |
|                            |                       | » Jerónimo Gomez Rodulfo                 | 138.455 40                              | 1.076               |          |
|                            |                       | » Estéban Martin Asensio y consóciós     | 150.000                                 | 6.000               |          |
|                            |                       | » Toribio Zúñiga y compañía              | 39.460                                  | 138                 |          |
|                            |                       | » Vicente Ferrer Vidal                   | 22.414                                  | 136 52              |          |
|                            |                       | » Vicente Pérez                          | 14.380                                  | 497 52              |          |
|                            |                       | » Meliton Campo Andriño                  | 19.050                                  | 960                 |          |
| » Juan Hernandez y Sanchez | 24.716                | 480                                      |   |                     |          |
| Santander                  | Reinosa               | Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont    | 168.877 92                              | 9.540               |          |
|                            |                       | Santander                                | D. Juan Pombo                           | 1.230.627 28        | 5.760    |
| Sevilla                    | Sevilla               | Doña Antonia Calvo                       | 50.000                                  | 612 50              |          |
|                            |                       | D. Manuel Carmona                        | 87.000                                  | 573 72              |          |
| Tarragona                  | Reus                  | Doña Amparo Baeza y Correa               | 19.308                                  | 480                 |          |
|                            |                       | La Manufacturera de Algodon              | 147.841 28                              | 12.292              |          |
| Valencia                   | Valencia              | D. Magin-Puig y Vendrell                 | 15.757 76                               | 40                  |          |
|                            |                       | » Juan Francisco Romero                  | 21.073 64                               | 1.540               |          |
| Valladolid                 | Arroyo                | Sres. Reinoso Lara y compañía            | 543.201 92                              | 13.852              |          |
| Vizcaya                    | Deusto                | D. Lorenzo de Gordia                     | 11.937 76                               | 54                  |          |
|                            |                       |  | 4.366.626 52                            | 106.721 29          |          |

LA UNION ha pagado, pues, en 1875 á sólo 45 asegurados la cantidad de rs. 4.366.624, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institución, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sufriendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre Al Director de LA UNION, calle de Fuen-carral, núm. 2, Madrid, ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia. — Las tarifas de LA UNION son IGUALES, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado ántes asegurado.

| Número del repartimiento de 1875 á 1876. | NOMBRES.                                | AÑO DE 1874 A 1875. |                    |                   |                   | AÑO DE 1875 A 1876. |                    |                   |
|--|---|---------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---------------------|--------------------|-------------------|
|  |   | Primer trimestre.   | Segundo trimestre. | Tercer trimestre. | Cuarto trimestre. | Primer trimestre.   | Segundo trimestre. | Tercer trimestre. |
|  |   | Pesetas. Cént.      | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént.    | Pesetas. Cént.    | Pesetas. Cént.      | Pesetas. Cént.     | Pesetas. Cént.    |
| 50                                       | Vicente Cabrejas .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 61               |                   |
| 51                                       | Tomás Cabrejas .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 89               |                   |
| 52                                       | Tomás Tejedor .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 47               |                   |
|  | <b>Adicionados.</b>                     |                     |                    |                   |                   |                     |                    |                   |
| 17                                       | D. <sup>a</sup> Gertrudis Ailagás ..... | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 6 24               |                   |
| 43                                       | Rafael Cabrejas .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 76               |                   |
|  | <b>Subsidio.</b>                        |                     |                    |                   |                   |                     |                    |                   |
| 1  | D. Eduardo Andrés .....                 | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 74               |                   |
| 2  | Ignacio Cabrejas .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 74               |                   |
| 3  | Joaquín Marina .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 74               |                   |
| 4  | Vicente Marina .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 14 73              |                   |
| 5  | Plácido Cabrejas .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 1 47               |                   |
| 6  | José Martínez .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   |                    |                   |
|  | <b>Pueblo de Muriel de la Fuente.</b>   |                     |                    |                   |                   |                     |                    |                   |
| 5  | D. Andrés Tejedor .....                 | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 2 90               |                   |
| 6  | Agustín Gil .....                       | »                   | »                  | »                 | 5 88              | 8 17                | 8 17               |                   |
| 8  | Aniceto Redondo .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 2 87               |                   |
| 9  | Antonio Anton .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 8 64               |                   |
| 10                                       | Agustín Arroyo .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 50               |                   |
| 11                                       | Antonio Soria .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 6 46               |                   |
| 12                                       | Remigio Delgado .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 1 75               |                   |
| 13                                       | Bonifacio Gonzalo .....                 | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 02               |                   |
| 14                                       | Baltasar Redondo .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 2 65               |                   |
| 15                                       | Bernardo Mateo .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 16               |                   |
| 17                                       | Clemente Andrés .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | 1 07                | 1 07               |                   |
| 19                                       | Evaristo Ortega .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | 1 58                | 1 58               |                   |
| 20                                       | Eleuterio Sanz .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 90                | 0 90               |                   |
| 21                                       | Ecequiel Anton .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 2 25               |                   |
| 22                                       | Eliás Gonzalo .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 7 62               |                   |
| 23                                       | Felipe Cubilla .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | 3 15                | 3 15               |                   |
| 24                                       | Félix Delgado .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 15               |                   |
| 27                                       | Jerónimo Pérez .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 18               |                   |
| 28                                       | Guillermo Anton .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 06               |                   |
| 29                                       | Gregorio Alonso .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | 5 12                | 5 80               |                   |
| 30                                       | Isidoro Gonzalo .....                   | »                   | »                  | 3 01              | 5 67              | 5 13                | 5 13               |                   |
| 31                                       | Jacinto Tejedor .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 07               |                   |
| 33                                       | Juan Gonzalo .....                      | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 10 11              |                   |
| 34                                       | Juan Poza .....                         | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 63                | 0 63               |                   |
| 35                                       | Laureano Sanz .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 0 63               |                   |
| 37                                       | Manuel Sanz .....                       | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 19               |                   |
| 40                                       | Marcelino Sanz .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 7 64               |                   |
| 44                                       | Melchor Gonzalo .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 2 57               |                   |
| 46                                       | Manuel Encabo .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 52               |                   |
| 48                                       | Paula Mateo .....                       | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 52               |                   |
| 49                                       | Plácido Tejedor .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 11 12              |                   |
| 50                                       | Rufino Sanz .....                       | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 06               |                   |
| 51                                       | Raimundo Hernández .....                | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 4 65               |                   |
| 53                                       | Sandafio del Prado .....                | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 64               |                   |
| 55                                       | Sebastián Ortega .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 5 41               |                   |
| 56                                       | Saturia Gonzalo .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 8 41               |                   |
| 57                                       | Saturio Cuevas .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 6 76               |                   |
| 58                                       | Saturio Verde .....                     | 7 78                | 7 78               | 7 78              | 7 78              | 5 53                | 5 53               |                   |
| 59                                       | Simón Escribano .....                   | »                   | »                  | »                 | 0 77              | 0 76                | 0 76               |                   |
| 61                                       | Tomás Arroyo .....                      | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 3 26               |                   |
| 63                                       | Teodoro Gonzalo .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 7 54               |                   |
| 64                                       | Vicente Anton .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 8 29               |                   |
| 66                                       | Anselmo Arroyo .....                    | 1 19                | 1 19               | 1 19              | 1 19              | 3 18                | 3 18               |                   |
| 68                                       | Carlos García .....                     | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 87                | 0 87               |                   |
| 69                                       | Casilda la Blanca .....                 | »                   | »                  | 1 32              | 1 32              | 1 50                | 1 50               |                   |
| 70                                       | Felipe del Prado .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | 1 67                | 1 67               |                   |
| 71                                       | Felipe la Blanca .....                  | »                   | »                  | »                 | »                 | 3 26                | 3 26               |                   |
| 72                                       | Gregorio Verde .....                    | »                   | »                  | 0 94              | 0 94              | 0 84                | 0 84               |                   |
| 75                                       | José Anton .....                        | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 40                | 0 40               |                   |
| 76                                       | Juan Poza .....                         | 0 27                | 0 27               | 0 27              | 0 27              | 0 16                | 0 16               |                   |
| 80                                       | Mariano García .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 43                | 0 43               |                   |
| 82                                       | Santos Tejedor .....                    | »                   | »                  | »                 | »                 | 0 83                | 0 83               |                   |
| 83                                       | Tomás Vinuesa .....                     | »                   | »                  | »                 | 7 62              | 1 25                | 1 25               |                   |
| »  | Santiago Izquierdo .....                | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | »                  |                   |
| »  | Justo Anton .....                       | »                   | »                  | »                 | 9 01              | »                   | »                  |                   |
| »  | Vicente Soria .....                     | »                   | »                  | »                 | 1 02              | »                   | »                  |                   |
|  | <b>Subsidio.</b>                        |                     |                    |                   |                   |                     |                    |                   |
| 30                                       | D. Juan Gonzalo .....                   | »                   | »                  | »                 | »                 | »                   | 7 06               |                   |

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para que, haciéndose público, sean por todos los habitantes de esta provincia considerados nulos y sin efecto los recibos extraviados de que va hecha referencia, caso de que pudiesen ser objeto de mal uso, ya por los mismos desconocidos sustractores, ó por cualquiera otra persona de mala fe á cuyo poder hayan llegado, denunciándose á esta Administración ó á la Autoridad judicial que corresponda semejante punible propósito; y que se tengan por valederos para todos los efectos legales los duplicados extendidos en equivalencia de aquéllos.

Soria, 9 de Mayo de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden-circular fecha 1.º del actual, manifiesta á esta Administración que con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, puedan hacer uso de la facultad que la Real orden de 30 de Diciembre último les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, la Junta de la Deuda ha acordado se admitan desde luego en las Cajas económicas sin limitación de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujeción á los modelos existentes en esta oficina, los cupones de la renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles correspondientes al citado semestre que presenten los interesados; y á fin de que llegue á conocimiento de los mismos se publica el presente anuncio, previniéndoles que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación. Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro, que carecen de cupón, tendrán que presentarse precisamente en la Dirección de la Deuda.

Soria, 9 de Mayo de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## SECCION CUARTA.

### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Desde el día 15 del actual hasta el 31 inclusive, y horas de diez á doce de la mañana, queda abierto en la Secretaría del Instituto de mi cargo el pago del segundo plazo de matrícula para todos los alumnos, tanto de enseñanza oficial como privada y de aplicación.

También se previene que en los mismos días y á las mismas horas podrán los alumnos que hayan sido admitidos á los exámenes ordinarios por sus respectivos profesores recoger la papeleta de examen, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos procedentes de Seminarios podrán hacer igualmente la incorporación de las asignaturas que en dichos establecimientos hayan cursado y probado, al tenor de lo dispuesto en la Real orden-circular de 21 de Diciembre último, que se inserta á continuación.

Finalmente, los exámenes ordinarios, ejercicios del grado de Bachillér y oposiciones á los premios ordinarios tendrán lugar desde el 1.º de Junio próximo hasta su terminación definitiva, presentándose los alumnos por orden de matrícula al ser llamados la primera vez en cada asignatura, y los que no lo verifiquen oportunamente, en el día que para ser nuevamente convocados designe el respectivo tribunal.

*Circular que se cita.*

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, con fecha 4 de Febrero último, me trascribe la orden del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, que á la letra dice así:

«Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando dar carácter académico á los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminario, y teniendo en cuenta las disposiciones que se refieren á este particular, esta Dirección general ha acordado se haga presente á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Instituto:

6  
 dado se haga presente á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Instituto:

1.º Que son incorporables los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminario con anterioridad á la publicación del decreto de 29 de Julio de 1874, debiendo verificarse la incorporación con arreglo á lo dispuesto en la orden de 29 de Diciembre de 1868 y previa la presentación de certificados, de los que se pedirán las correspondientes acordadas á los establecimientos de que procedan.

2.º Los estudios hechos con posterioridad á la fecha de dicho decreto no son incorporables mientras no se dicten las reglas á que se refiere el artículo 9.º del mismo, mediante los cuales habrán de adquirir carácter académico.

3.º Los Directores de los Institutos quedan autorizados para conceder dichas incorporaciones en la forma expresada, las cuales habrán de verificarse precisamente en la época de exámenes.

Soria, 10 de Mayo de 1876.—El Director, ANTONIO PÉREZ DE LA MATA.

## CIRCULAR.

Don Cándido Macías, Capitan del Batallon sedentario de Burgos.

No habiéndose presentado en esta capital ni la mitad de los individuos pertenecientes á la compañía sedentaria de esta provincia, habiendo tenido tiempo suficiente para verificarlo desde la publicación de la circular inserta el día 4 del corriente mes, se repite la presente como segunda, con el fin de que se presenten todos aquellos individuos que no lo hayan verificado, ó bien sus familias si los individuos no estuvieran presentes, acompañados de sus correspondientes pases, para el día 17 del presente, sin falta ni excusa ninguna.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y para que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos lo hagan saber y no haya necesidad de más llamamiento.

Soria, 11 de Mayo de 1876.—El Capitan, CÁNDIDO MACÍAS.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes me serán responsables de cualquiera individuo que no se presente desde luego por falta del correspondiente aviso.

Soria, 11 de Mayo de 1876.

El Coronel Gobernador militar,  
 MATEO DE PERAL.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Aldeapozo.

El que quiera interesarse en el arriendo en pública subasta de los consumos pertenecientes á este pueblo por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1877, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial y constará de dos remates, el primero el día 12 del presente mes de Mayo y el segundo el día 20 del mismo; con advertencia que si en el primero no se presenta licitador se celebrará un tercero que servirá de segundo el día 27 del mismo, todos de diez á doce de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Asimismo, y por el tiempo de un año se arrienda la conducción de vino y aguardiente para la fábrika de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar en los días antes indicados, de dos á cuatro de la tarde.  
 Aldeapozo, 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde,  
 CALIXTO ASENSIO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* se prohíbe el pastar, cazar y extraer leñas de la finca denominada «La Nava y Dehesa Samartiniega», sita en término de la villa de Agreda, y propia de D. José Blasco y Benito. Igualmente con las mismas formalidades, y como administrador que es dicho señor del mayorazgo conocido vulgarmente por de la Monja de Avila ó Señores Uribe, acota la finca llamada Valdeverniz y todas las demás de igual procedencia. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

AMA DE CRIA.—Desde 720 á 1.200 rs. ánuos, ó sea desde 60 á 100 rs. mensuales, segun sus condiciones, se pagará á la mujer que, llenando las debidas condiciones para criar una niña en casa de sus padres en Almazán, reuna muy especialmente las de que su leche sea de entre 6 á 10 meses, grandemente alimenticia y abundante. Las mujeres morenas serán preferidas á las rubias, las de 23 á 30 años á las de otra edad, y la que haya criado más niños á las que sean primerizas.

La persona que desee prestar este servicio empezará, sin pérdida de tiempo, por dirigirse por escrito á D. Domingo Martínez, en Almazán, manifestándole sus condiciones y el pueblo en que vive.

3—3

EL LICENCIADO D. LORENZO AGUIRRE, Abogado de los Tribunales del Reino, se ha encargado del Registro de la Propiedad de este partido judicial, estableciendo las oficinas en la casa donde tiene su bufete, Plaza de la Leña, frente al palacio del señor Marqués de la Vituena. Los Sres. Alcaldes y Jueces municipales pueden servirse dar publicidad á este anuncio, para conocimiento del público interesado en la contratación.

2—3

PÉRDIDA.—El día 8 del actual se extraviaron de Estepa de San Juan una yegua castaña oscura, con cabezon, algo más de seis cuartas y media de alzada; y un caballo negro, de seis cuartas y media, un poco picon, con cabestro. Quien avise su paradero á su dueño Justo Ruiz, vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo.

VENTA de 42 fanegas y celemines de tierra de buena calidad radicantes en el pueblo de Villabueña. La persona que quiera interesarse en la compra de la mencionada tierra puede avistarse con D. Victor Cenon Chamarro, recaudador de contribuciones de esta capital, calle de la Zapatería, núm. 23.

CONCURSO.—Habiendo fallecido abintestato en el pueblo de Calderuela Demetrio Vallejo, se cita á los acreedores del mismo para que en el término de 15 días despues de publicado este anuncio se presenten en el Juzgado municipal de dicho pueblo á hacer sus reclamaciones.

PÉRDIDA.—El día 5 del actual se extravió una yegua del monte de Valonsadero de Soria, de las señas siguientes: roja un poco oscura, calzada de los dos piés, con la cola cortada y la marca de Soria y las iniciales C. S. La persona que sepa su paradero se servirá avistarse con D. Isidro Robles, calle del Collado, núm. 1, en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.